

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00070

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Windy Katerine Arias Arias

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que el título valor (PAGARE) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MINIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **WINDY KATERINE ARIAS ARIAS**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$9.266.405.00 M/Cte representada en el capital exigible al 02/11/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100004263 obligación No. 725031720069725).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 16 de septiembre de 2021 hasta el día 02 de noviembre del 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 3 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.
- d) Por \$4.563.685.00 M/Cte representada en el capital exigible al 02/11/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031436100008896 obligación No. 725031430120939).

- e) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal d, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 16 de septiembre de 2021 hasta el día 02 de noviembre del 2022.
- f) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal d, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 3 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante a folio 30 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE

JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

Firmado Por:
Jeimy Rocío Prieto Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0c6cf0360246af689ad4bec7d66961f75ff892b78f893e60dfc1d1f35eda43**

Documento generado en 16/11/2022 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>